

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 127

Lunes 13 de junio de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre la ganaderia y sus productos

Declaraciones juradas

Los ganaderos encuadrados en las Hermandades Sindicales de esta provincia que al final se relacionan, deberán formular, a efectos de la exacción del arbitrio de referencia, del año 1954, declaración jurada comprensiva del número de hembras reproductoras que tuviesen en explotación, de cada una de las especies enumeradas en el artículo 1.º, apartado 3) de la Ordenanza correspondiente, y que son: vacuno de lidia, vacuno manso para carne, vacuno de leche, lanar y equino de cría.

En el cumplimiento de dicha obligación, los contribuyentes interesados habrán de ajustarse a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones deberán formularse precisamente en el modelo impreso oficial que será facilitado a los interesados en la oficina de Recursos de esta Corporación y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

2.ª El plazo de presentación de dichas declaraciones será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

3.ª La presentación de las referidas declaraciones, una vez autorizadas por el contribuyente, tendrá lugar, para los domiciliados en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y para los de la capital, en las oficinas de esta Diputación.

4.ª En el momento mismo de la presentación de sus declaraciones los contribuyentes a quienes interese podrán exigir que por el funcionario encargado de la recepción de las mismas o por el secretario del Ayuntamiento respectivo, se extienda y autorice en un duplicado diligencia expresiva del hecho de la presentación de la declaración y de la fecha de ésta.

5.ª La omisión de la presentación de las referidas declaraciones será sancionada por esta Presidencia con multas de hasta quinientas pesetas de cuantía, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Corporación para fijar por estimación las bases tributarias omitidas y a practicar con arreglo a las mismas la liquidación del Arbitrio.

Las ocultaciones y defraudaciones serán asimismo sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 731 de la Ley de Régimen Local.

En evitación de los perjuicios que pueden seguirse a los contribuyentes se recomienda muy especialmente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos cuiden de dar la debida publicidad al presente anuncio por los medios usuales en cada localidad, y encarguen a los señores secretarios cumplan cuantas obligaciones impone la Ley a los Ayuntamientos en orden a colaborar con la Diputación en la recepción, registro y envío de las declaraciones juradas.

Valladolid, 3 de junio de 1955.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

RELACION QUE SE CITA

Aldea de San Miguel, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Arroyo, Becilla de Valderaduey, Bocigas, Boecillo, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Campaspero, Carpio, Castrillo

de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castromonte, Castronuño, Castroponce, Ceinos, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Fompedraza, Fuente el Sol, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Montealegre, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mucientes, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Pedrajas de San Esteban, Peñaflor de Hornija, Piñel de Arriba, Rábano, Ramiro, Roales, Robladillo, Rodilana, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador. San Llorente, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarece, San Román de Hornija, Santa Eufemia del Arroyo, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Tordehumos, Torrecilla de la Abadesa, Torre de Esgueva, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Velascávaro, Vellilla, Ventosa de la Cuesta, Villacié de Campos, Villacreces, Villafranca de Duero, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villamuriel, Villavellid, Zorita de la Loma.

1.917

Delegación provincial de Trabajo

El Excmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 3 de junio de 1955, dice a ésta Delegación Provincial lo siguiente:

«En las Tablas de salarios para el campo, de esa provincia, aprobadas por Orden de 20 de mayo de 1954, no se fijaron las remuneraciones de los trabajadores agrícolas cuando son contratados sobre la base de que corra de cuenta del

empresario la alimentación, y con objeto de subsanar tal laguna, en virtud de las facultades que me están conferidas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda que, a los artículos 52 y 53, se adicione lo siguiente:

Artículo 52.— *Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas.*

(ALIMENTADOS)

	ZONA ÚNICA	
	60 días	Diario
Mozos de mulas.....	2.100,00	35,00
Eremos o agosteros...	1.800,00	30,00
Medio agosteros.....	1.350,00	22,00

Cuando estos trabajadores fuesen contratados no por la temporada sino por días, en jornada tradicional (Artículo 51. Otro personal empleado en trabajos de recolección), el descuento por manutención será análogo al de los contratados por temporada.

Dicho descuento no podrá exceder de la tercera parte del salario que le corresponda según dicho artículo 51, en el caso de aquellos trabajadores contratados para labores de siega a brazo y trilla aventado a máquina, exclusivamente.

Artículo 53.— *Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos.*

(ALIMENTADOS)

	ZONA ÚNICA
Mayorales.....	6.197,00
Mozos de primera.....	5.897,50
Mozos de segunda.....	5.547,50

El descuento por manutención de los demás trabajadores fijos comprendidos en el artículo 49, párrafo 1.º, no podrá exceder de 7,50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento e inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia.—Madrid, 3 de junio de 1955.—El Director general de Trabajo.—Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Valladolid.

Valladolid, 5 de junio de 1955.—El delegado de Trabajo, J. Bayón.

1.920

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Peñafior de Hornija

Subcomisión de Trabajo

AVISO

Declarada por Decreto de 2 de octubre de 1953 la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Peñafior de Hornija, la Subcomisión de Trabajo ha llevado a cabo la redacción del ante-

proyecto de concentración que ha de servir para que el Servicio de Concentración Parcelaria redacte el proyecto definitivo. Pero antes de realizar este trabajo y con el fin de tener una información más completa, así como para reunir ciertos datos esenciales que permitan llevar a cabo la nueva ordenación de la propiedad resultante de la concentración, dicha Subcomisión de Trabajo hace saber:

1.º Que en el local del Ayuntamiento de Peñafior de Hornija estará expuesto durante un plazo de quince días hábiles, el anteproyecto de concentración parcelaria formado por la Subcomisión de Trabajo, a fin de que los interesados en la concentración puedan informarse de cuanto les afecte y formular, en su caso, las observaciones verbales o escritas que estimen pertinentes.

2.º Que todos los propietarios de fincas afectadas por la concentración en la zona de Peñafior de Hornija que no lo hayan verificado con anterioridad deberán facilitar a la Subcomisión de Trabajo los datos relativos a la inscripción de tales fincas en el Registro de la Propiedad, en el caso de que estén registradas. Dichos datos serán el número que a la finca corresponde en el Registro, y el folio, tomo y libro donde aparezca la última inscripción de dominio.

3.º Que dichos propietarios de la zona deben también poner en conocimiento de la Subcomisión de Trabajo las hipotecas y otros gravámenes inscritos en el Registro de la Propiedad que tengan constituidos sobre sus fincas suministrando en orden a tales derechos los datos del folio, tomo, libro y asiento donde aparecen registrados.

4.º Que todos los titulares de hipotecas u otros derechos reales constituidos sobre las fincas comprendidas en la zona e inscritos en el Registro de la Propiedad, deberán acreditar ante la Subcomisión de Trabajo la existencia y características de tales derechos, mediante certificación del Registro; todo ello a fin de trasladar tales derechos al lote que se adjudique al deudor o dueño de las fincas gravadas, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

5.º Que los propietarios de fincas de la zona y titulares de hipotecas u otros gravámenes impuestos sobre dichas fincas, deberán ponerse de acuerdo acerca de la finca del lote adjudicado a aquéllos, porción física o cuota ideal de ella, que ha de resultar en lo sucesivo gravada con la hipoteca o carga de que se trate, y comunicar su acuerdo a la Subcomisión de Trabajo. Se hace la especial

advertencia de que si tal acuerdo no es comunicado a dicha Subcomisión dentro de los quince días de esta encuesta, procederá la Subcomisión a trasladar de oficio dichas cargas al nuevo lote, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley antes citada.

6.º Que los propietarios de fincas de la zona y los arrendatarios, aparceros, usufructuarios y, en general, todas las personas que posean o disfruten tierras de la zona por título distinto del de dueño, deberán ponerse de acuerdo para concretar la porción del lote adjudicado a éstos en que dichos cultivadores han de quedar instalados en lo sucesivo. Y se hace también a los mismos la especial advertencia de que si su acuerdo no es comunicado a la Subcomisión dentro de los quince días de esta encuesta, se procederá a instalar a los cultivadores sobre una porción de tierra equivalente en extensión y productividad a aquella que antes poseían y disfrutaban; y

7.º Que cuantas dudas se ofrezcan a los interesados sobre el cumplimiento de los trámites a que se refieren los apartados precedentes, les serán aclaradas en la Subcomisión de Trabajo, a cuyo efecto deberán dirigirse a la misma, verbalmente o por escrito, en petición de la Subcomisión de Trabajo, durante el plazo de la encuesta.

Lo que se publica para general conocimiento y efectividad de lo que se dispone.

Peñafior de Hornija, 2 de junio de 1955.—El presidente de la Subcomisión de Trabajo, José F. de la Mela.

1.898—1.144

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, juntas Periciales, entidades agrícolas y forestales y de los propietarios interesados, así como de sus administradores o encargados, de los términos municipales que al final se relacionan, que han sido aprobados por esta Jefatura y, por tanto, elevados a definitivos, los nuevos cuadros de valores unitarios de las tierras y tipos evaluatorios asignados a las distintas clases de cultivos de cada término municipal, que han permanecido expuestos al público durante el plazo reglamentario y que corresponden a los trabajos de revisión de la característica «Valoración» que se están realizando por el personal de este servicio.

TÉRMINOS MUNICIPALES

Amusquillo.
Bercero.
Castro Tejerlego.

Castroñaño.
Gería.
Iscar.
Puras.
Quintanilla de Trigueros.
Santovenia de Pisuega.
Siete Iglesias de Trabancos.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Valdunquillo.
Villafrechós.
Villafuerte de Esgueva.
Villanubla.
Villavaquerín.
Villavicencio de los Caballeros.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso ante el director general de Propiedades en el plazo de quince días hábiles.

Valladolid, 23 de mayo de 1955.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.962

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Cuenta del Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1954, se encuentra expuesta al público, con sus justificantes y demás documentos a que dicho artículo se refiere, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valladolid, 6 de junio de 1955.—El alcalde, José G.-Regueral.

1.963

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Cuenta de Patrimonio, correspondiente al ejercicio económico de 1954, debidamente dictaminada por la Comisión Municipal Permanente, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días

más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valladolid, 6 de junio de 1955.—El alcalde, José G.-Regueral.

1.964

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Cuenta del Presupuesto especial de ensanche, correspondiente al ejercicio económico de 1954, se encuentra expuesta al público con sus justificantes y demás documentos a que dicho artículo se refiere, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valladolid, 6 de junio de 1955.—El alcalde, José G.-Regueral.

1.965

Encinas de Esgueva

De acuerdo con lo establecido en el artículo 773-2 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, del ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por espacio de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Encinas de Esgueva, 30 de mayo de 1955.—El alcalde, S. Esteban Cabezón.

1.837-1.145

Laguna de Duero

El día primero hábil, a las doce horas, una vez transcurridos, veinte hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia (el día de la publicación no se cuenta), tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de productos de olivación del monte Solafuente y Valles, número 70 a saber: 925 cargas de ramaje que cubican 115,625 metros cúbicos y una cárcel de leña gruesa que cubica 1,750 metros cúbicos, con el tipo de tasación de 3.037,50 pesetas.

Para tomar parte es necesario poseer el certificado profesional clase D, ter-

minando el p...
plicas el últ...
subasta, a l...
Laguna de...
El alcalde,

sentación de...
anterior a la...
s...
mayo de 1955.

1.804-1.146

Laguna de Duero

Aprobado con esta fecha por el Ayuntamiento pleno un expediente de habilitación y suplemento de crédito de 25.700,64 pesetas, a cuenta del superávit del último ejercicio de 1954, para diversos capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones (artículos 655 y 664 de la ley de Régimen Local).

Laguna de Duero, 24 de mayo de 1955.
El alcalde, Eugenio Tasis.

1.802-1.147

Quintanilla de Trigueros

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en los mismos; se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quintanilla de Trigueros, 2 de junio de 1955.—El alcalde, Máximo Caballero.

1.875-1.148

Simancas

Aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de las calles de la Soledad, Tercias, Atrio de la Iglesia y primer tramo de la Barrera, si fuere posible, queda expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por las personas de que trata el número uno del artículo 656 de la ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público conforme dispone el artículo 669 de dicho precepto legal.

Simancas, 2 de junio de 1955.—El alcalde, Cirilaco Sanz.

1.870-1.149

Villafranca de Duero

Instruido expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario de esta Corporación para el año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior y para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villafranca de Duero, 25 de mayo de 1955.—El alcalde, Agapito Vara.

1.803—1.150

16- Villanueva de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obligaciones urgentes que en el mismo se relacionan, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Villanueva de Duero, 28 de mayo de 1955.—El teniente alcalde, E. F., Gregorio Lara.

1.826—1.151

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 109 de 1955, se tramita expediente sobre declaración de herederos, en el que en providencia de la fecha he acordado anunciar la muerte sin testar de don Pedro Sebastián Ezama, hijo de Estanislao y Juliana, fallecido en estado de soltero en Montevideo (Uruguay), a los sesenta y nueve años de edad, siendo natural de Soria, cuya herencia es reclamada por su tío carnal don Gumersindo Ezama Serrano; por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamación dentro del término de treinta días de la fecha de esta publicación.

Dado en Valladolid a los cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—César Aparicio y de Santiago, Jefe de Sala. El secretario, Luis Riera.



28'50

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN DEMANDA DE COGNICIÓN

Yo el oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado comarcal de Peñafiel y su comarca.

Doy fe: Que en la demanda de cognición presentada por don Melchor Rodríguez Herreros, en nombre y representación de quien comparece, contra don Pedro Rodríguez Ruiz, sobre reclamación de siete mil setecientos siete pesetas, ha recaído providencia que literalmente, dice:

«Providencia, juez señor Arranz Burgoa.—Peñafiel, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Por presentada la anterior demanda con su copia y documentos en la misma mencionados; examinada de oficio la competencia de este Juzgado se declara competente el mismo para conocer del Proceso de Cognición que se entabla; habiéndose estimado tener las partes la capacidad necesaria para comparecer en juicio o ser emplazados válidamente; se tiene por parte al letrado don Melchor Rodríguez Herreros, en nombre y representación de quien comparece, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones, se admite la demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos en el Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla la base décima de la Ley de 19 de julio de 1944 y en su virtud dese traslado de dicha demanda al demandado con entrega de las copias presentadas para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de que continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle, conforme a lo dispuesto en referido Decreto que regula este procedimiento, se admite lo consignado en el otro sí de la demanda, hágase el emplazamiento y dese traslado de la demanda al demandado por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Lo manda y firma el señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de esta villa de que yo, el secretario, doy fe.—Manuel Arranz Burgoa.—Ante mí: Manuel Lagunero.»

Y para que sirva de emplazamiento y traslado a la parte demandada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se inserta en el presente en la villa de Peñafiel a los cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. El secretario, Manuel Lagunero.



1.888—1.153

64'50

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

7.ª Región Militar

EXPEDIENTE NÚMERO 8.—AÑO 1955

Por el presente se saca a concurso la elaboración de pan, en Medina del Campo, para suministro de la guarnición de dicha plaza, durante los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, del presente año 1955.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado y lacrado, ante esta Junta, que se constituirá en el Almacén Regional de Intendencia el día 17 del actual, a las doce horas del mismo.

Los señores concursantes deberán ajustar sus ofertas a cuanto se determina en los pliegos técnicos que estarán de manifiesto en el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y Secretaría de San Miguel de la Victoria (Plaza de Aspección Militar).

Valladolid, 6 de junio de 1955.—El general presidente.

1.904—1.154

Comunidad de Regantes de Olivares de Duero

ANUNCIO

Por el presente se convoca en segunda convocatoria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de esta localidad, a Junta general ordinaria, según el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige la misma, para el próximo día 3 de julio, a las doce horas, en el salón de don Pedro Benito Gómez, para tratar de la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente, desde el 12 de septiembre del año anterior, que presenta el Sr. Rufino Urdiales (artículo 53).

2.º Concesión de riego para su explotación por el Sr. Rufino Urdiales, Jefe de Sala de la Comunidad.

3.º Nombra y designa al Sr. Rufino Urdiales, Jefe de Sala de la Comunidad de Olivares de Duero para el año de 1955. El presidente de la Comunidad, Rufino Urdiales.

1.929—1.155

24'50 VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial



28'50

64'50

24'50 VALLADOLID